

8150 – OFICI

Bogotá D.C, 27 de marzo de 2025

INPEC 27-03-2025 10:52
Al Contestar Cite Este Nro.: 2025IE0060819 Fol:36 Anex:0 FA:0
ORIGEN: 8150 OFICINA DE CONTROL INTERNO / LINA MELINA DIAZ BECERRA
DESTINO: 8150 DIRECCION GENERAL / DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
ASUNTO: INFORME DE AUDITORIA: DIRECTRICES JURIDICAS DEL REGIMEN PENITENCIARIO - BAJAS
OBS:

2025IE0060819



Doctor

JOSE ANTONIO TORRES CERON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Doctor

MARIO RODRIGUEZ MEDINA

Jefe Oficina Sistemas de Información

Doctor

CRISTIAN ALEXANDER ROSERO HERNANDEZ

Director CPMS Pasto

Doctor

JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN

Director CPMS Montería

Dragoneante

CESAR CAMILO CONDE COGOLLO

Director EPMSC La Ceja

Capitán

IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS

EMPSC Honda

Asunto: Notificación Informe de Auditoría de Gestión – Proceso Directrices jurídicas del régimen penitenciario y carcelario – Bajas SISIPEC WEB

Cordial saludo,

La oficina de control interno, ejerciendo su función de seguimiento y apoyo a la gestión de la administración y la mejora continua, realizó auditoría de cumplimiento de forma virtual, entre los días 27 de enero al 7 de febrero del año en curso, con el objetivo de evaluar el sistema de control interno y el cumplimiento de la función

misional y legal del proceso seleccionado, por lo que se remite a continuación el informe de auditoría.

Es importante informar a todos los aquí auditados, establecimientos de reclusión del orden nacional y dueños de proceso, que al recibir el informe adjunto, se cuenta con diez (10) días hábiles para generar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, en el formato diseñado por la entidad, implementando acciones correctivas y preventivas a cada uno de los hallazgos descritos en el informe; documento que debe ser remitido a esta oficina para ser validado antes de cargar al aplicativo ISOLUCION donde se aportarán las evidencias de las actividades que den solución a los hallazgos.

Atentamente,



LINA MELINA DIAZ BECERRA
Jefe Oficina Control Interno

Anexo: (Informe de Auditoría en (36) folios)

Con copia: Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez rojas - Director General INPEC (E)
Teniente Coronel Rolando Antonio Ramírez Sanabria - Director de Custodia y Vigilancia
Doctor Jim Nelson Muñoz Fonseca - Director Regional Norte
Doctora María Alexandra García Forero - Directora Regional Noroeste
Coronel (r) Juan Carlos Navia Herrera - Director Regional Viejo Caldas
Doctor Guillermo Andrés González Andrade - Director Regional Occidente

Aprobó: Dra. Lina Melina Diaz Becerra-Jefe Oficina de Control Interno

Elaborado: Nelly Correa – Líder de Auditoría

Fecha de elaboración: 27 de marzo de 2025

C:\OFICI\2025\2025-Auditorias Internas\Directrices Jur-Bajas SISIPEC WEB

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **2 de 38**

Código: PV-CI-P01-F04

INFORME DE AUDITORÍA	
NOMBRE DEL PROCESO:	Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario - Bajas SISIPEC WEB
RESPONSABLES:	<p>Doctor JOSE ANTONIO TORRES CERON Jefe Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Doctor MARIO RODRIGUEZ MEDINA Jefe Oficina Sistemas de Información</p> <p>Doctor CRISTIAN ALEXANDER ROSERO HERNANDEZ Director CPMS Pasto</p> <p>Doctor JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN Director CPMS Montería</p> <p>Dragoneante CESAR CAMILO CONDE COGOLLO Director EPMSC La Ceja</p> <p>Capitán IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS EMPSC Honda</p>
AUDITOR LIDER	Blanca Nelly Correa Sánchez
EQUIPO AUDITOR	Jenny Paola Ramos Ramos Lilian Patricia Hernández Galviz Pierre Harviary Amaya Plata
FECHA DE AUDITORIA VIRTUAL: CPMSM PASTO, CPMS MONTERÍA, EPMSC LA CEJA, EPMSC HONDA	27 de enero al 7 de febrero de 2025

Objetivo

Evaluar los riesgos, la efectividad de los controles del proceso, en la pertinencia, oportunidad y diligencia del registro de bajas de la Población Privada de la Libertad en el aplicativo SISIPEC WEB

Alcance

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Determinar el cumplimiento de las políticas y normativas internas aplicadas a los registros de bajas por: Orden de libertad, fuga y defunción, de la Población Privada de la Libertad en el aplicativo SISIPEC WEB para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio del 2024

Criterios Utilizados

- Constitución Política Nacional de Colombia
- Ley 65 de 1993- modificada por la Ley 1709 de 2014
- Ley 599 del 2000
- Ley 906 del 2004
- Decreto 648 de 2017
- Resolución 6349 de 2016
- Resolución 1003 del 2018
- Procedimiento: egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019.
- Guía para crear la cartilla biográfica de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos de reclusión del Orden Nacional
- Guía para la primera autoridad responsable, código PM-SP-G14-V2 del 3/08/2022
- Guía para el servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de Policía Judicial, código PM-SP-G10-V1 del 24/05/2019
- Guía para la elaboración y control de las comunicaciones institucionales, código PA-DO-G01-V4 del 2/07/2024

Hallazgos

La presente auditoría solicitada por la Dirección General, se desarrolló de manera virtual, por lo que se tomó por cada Regional que integra el Instituto, un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional a selección para ser auditado en el proceso de Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario – Bajas SISIPEC WEB, realizando la debida presentación de la auditoría y solicitud de la información así:

- A. Por medio de oficio 2025IE0015480 del 27 de enero y correo electrónico del 28 de enero del 2025, la Oficina de Control Interno, Informa a los directores y responsables del área jurídica de los establecimientos seleccionados a saber: CPMS Villavicencio, CPMSM Pasto, CPMS Montería, CPMSM Bucaramanga, EPMSC La Ceja y EPMSC Honda, el Plan de Auditoría proceso Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario – Bajas SISIPEC WEB
- B. Por medio de correo electrónico del 28 de enero del 2025, enviado a la dirección y áreas jurídicas de los ERON seleccionados, la Oficina de Control Interno solicita toda la información requerida para la realización del proceso de auditoría, con fecha máxima de entrega 30 de enero del 2025
- C. Por medio de reunión de apertura de la auditoría, realizada el día 3 de febrero del 2025, con conexión de todos los establecimientos a auditar, el

equipo auditor recuerda la importancia de la entrega total de la información dada la modalidad virtual, referenciando especialmente a los establecimientos de CPMS Villavicencio y CPMCM Bucaramanga, quienes no habían entregado aún información.

- D. Por medio de oficio 2025IE0023619 del 5 de febrero del 2025, la Oficina de Control Interno, notifica a los establecimientos de CPMS Villavicencio y CPMCM Bucaramanga, la exclusión del proceso a auditar, por motivos de la no entrega a tiempo de la información requerida, vital para la realización de este proceso.

Expuesto lo anterior, se da continuidad con el proceso de auditoría con los establecimientos de: CPMSM Pasto, CPMS Montería, EPMSC La Ceja y EPMSC Honda, generando el respectivo reporte de bajas de cada uno de estos establecimientos a través del aplicativo SISIPEC WEB en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio del 2024, del cual se toma un total de 180 registros de PPL con bajas por concepto de Autoridad Judicial, Fuga y Muerte, encontrándose los siguientes hallazgos y observaciones:

HALLAZGO No.1 AUSENCIA DE NOTIFICACION FÍSICA Y CONFIRMACIÓN TELEFÓNICA DE LAS BOLETAS DE LIBERTAD ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO COMPARTIDO CON LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Descripción: De la muestra seleccionada aportada por los auditados, se evidenció que las boletas de libertad son allegadas por correo electrónico perteneciente a la rama judicial, omitiendo así la confirmación de dicha boleta ante la autoridad competente, como es el caso de la PPL que se relaciona a continuación:

Tabla No. 1: Relación de PPL por establecimiento sin notificación y confirmación de la boleta de libertad.

ESTABLECIMIENTO	NUI
CPMSM Pasto	828913, 345809
EPMSC La Ceja	934780, 900510, 1179787, 138050, 170704, 1018964, 1178940, 1111993
CPMS Montería	1066382, 1133985, 880246, 901179, 1118871, 1114971, 935944, 1148123, 1094503, 1115940, 1128880, 1129095, 834574, 776602, 1132375 sin notificación por autoridad judicial. 1094503, 1132375 En la imagen del correo electrónico de recibido de la boleta de libertad no se observa la fecha ni el remitente del correo. 1115940 no aportan la imagen del correo electrónico de recibido de la boleta de libertad.
EMPSC Honda	111791, 216332, 718871, 724502, 742254, 802139, 828276, 840530, 854370, 882481, 900582, 919621, 931349, 962914, 973246, 1017914, 1028507 sin notificación por autoridad judicial

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Imagen No. 1: Boleta de libertad recibida por correo electrónico

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

29/1/25, 16:51

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - BOLETAS DE LIBERTAD REVOCATORIA DE MEDIDA



Juridica Epcpastro <juridica.epcpastro@inpec.gov.co>

BOLETAS DE LIBERTAD REVOCATORIA DE MEDIDA

1 mensaje

Juzgado 09 Penal Municipal Control Garantías - Nariño - Pasto <j09pmpalgpso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: 215-CPMSpas-PASTO-4 <juridica.epcpastro@inpec.gov.co>

4 de marzo de 2024,
14:21

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos

-  BOLETA DE LIBERTAD AYDA.pdf
179K
-  BOLETA DE LIBERTAD JUAN.pdf
179K
-  BOLETA DE LIBERTAD NEIRO.pdf
179K

Fuente: Evidencia suministrada por el auditado

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 07 y 17: identificar al notificador y confirmar la información de la boleta de libertad con las autoridades judiciales como se detalla a continuación:

"Actividad 7 Descripción:

Se realiza registro del funcionario Judicial en modulo Visita Internos Abogados, Notificadores, Entrevistas del SISIPEC Web y en el libro de minuta, el cual contendrá los datos del mismo, autoridad de donde proviene y su impresión dactilar la cual será cotejada con la de su documento de identificación.

Ver Anexo 1. Jornada de Recepción.

...

Actividad 17 Descripción:

Una vez recibido el informe de antecedentes y requerimientos judiciales solicitados en la actividad N° 16, se deberá verificar con la información contenida en la boleta de libertad, confrontando que el beneficiario no tenga requerimientos.

Ver Anexo 4. Formalidades de la Boleta de Libertad."

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48
Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120
cinterno@inpec.gov.co

Página 6 de 38
Código: PV-CI-P01-F04

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Desactualización en el procedimiento egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, toda vez que en la actividad número 7 y 17 se especifican controles a aplicar cuando la boleta de libertad se allega físicamente, sin embargo, posterior a pandemia la rama judicial inició a enviar las boletas de libertad por correo electrónico.
- Ausencia de controles por parte del responsable del área jurídica que permitan verificar ante la autoridad competente los datos contenidos en cada una de las boletas allegadas por correo electrónico.

Consecuencia:

- Acciones penales para los funcionarios inmersos en este procedimiento por un posible favorecimiento de fuga al no confirmar la boleta de libertad ante la autoridad competente.
- Sanciones disciplinarias a funcionarios que omitan el procedimiento.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- El líder del proceso como responsable, debe hacer control y seguimiento a cada una de las actividades propias a desarrollar formalizadas en el procedimiento.
- Establecer controles preventivos y detectivos que permitan la verificación y/o identificación de la respectiva autoridad judicial que emite la boleta de libertad.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

CPMSM PASTO

En virtud a lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio fechado el 12 de marzo de 2025 en el que se indican las diferentes acciones tomadas al momento de dar la baja a los PPL relacionados, estas no son suficientes, para identificar que se realizó la confirmación de la boleta de libertad con el respectivo juzgado, por lo tanto, el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC HONDA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0050601 del 11 de marzo del 2025, el auditado menciona:

"En los hallazgos Nro. 1-3 y 4, se realizó la socialización con los funcionarios encargados de los procesos, con el fin de sensibilizar la importancia de realizar en debida forma cada uno de los procesos y con ellos evitar posibles sanciones disciplinarias".

Por lo anterior el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado acepta la situación evidenciada por el equipo auditor, por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

OFICINA ASESORA JURIDICA

En virtud de lo mencionado por la oficina asesora jurídica mediante oficio No. 2025IE0052651 de fecha 13 de marzo de 2025, en el cual citan:

"que el procedimiento EGRESO DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, CÓDIGO: PM-DJ-P02, de fecha 08/jun/2019 no especifica el medio de notificación (físico o virtual) por parte de esta oficina se realizará la inclusión en el normograma institucional para su respectivo cumplimiento"

Por lo anterior nos permitimos mencionar que de acuerdo al **anexo 2 INSTRUCCIONES AL RECIBIR LA BOLETA DE LIBERTAD** se especifica que esta se recibe en original, por lo que se hace necesario actualizar el procedimiento teniendo en cuenta que actualmente las boletas de libertad están siendo allegadas por medio de correo electrónico. De acuerdo con lo anterior se hace necesario **CONFIRMAR** el presente hallazgo.

HALLAZGO No.2 INCONSISTENCIAS EN LA RECEPCIÓN DE LA BOLETA DE LIBERTAD - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO, COMPARTIDO CON LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Descripción: En revisión a la documentación entregada por los auditados, se evidenciaron boletas de libertad sin firma, sin nombre del juez que la emite, con firma electrónica, digital o manual, como a continuación se relaciona:

Tabla No. 2: Relación boletas de libertad por ERON, con inconsistencias.

ERON	NUI	OBSERVACIONES
CPMSM Pasto	1168725	Boleta de libertad sin firma
EPMSC La Ceja	1139310	Boleta de libertad sin firma
CPMS Montería	935944	Aportan un oficio de libertad del 25 abril /2023 y en SISIPEC se observa boleta de libertad No.0131 del 21 feb/2024, misma que no fue suministrada.
	1132375	Aportan una solicitud de libertad por vencimientos de términos firmado por el secretario del juzgado, no la boleta de libertad No. 0707 19 mar/2024 que registra en el aplicativo SISIPEC
	21632,	Boleta de libertad con firma electrónica
EMPSC Honda	718871, 802139	La boleta de libertad la expide el juzgado, pero no se evidencia nombre ni firma del juez que la emite.

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 10 Recibir boleta de libertad, Anexo 2 Instrucciones al recibir la boleta libertad, literal h el cual menciona:

"La boleta de libertad se recibe en original y debe contener:

...

h. Firma de la autoridad que lo emite.

En el evento en que el ERON tenga actualizado el registro de firmas e impresiones dactilares de los titulares de los despachos judiciales, la boleta deberá contener la impresión dactilar del Juez la cual será cotejada por el funcionario de Reseña e Identificación del ERON."

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

...
ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima”.

Causa:

- Desactualización en el procedimiento egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, al no validar la información de la boleta de libertad, contemplando los cambios normativos posteriores a pandemia.
- Ausencia de control ante la validación de la información contenida en la boleta de libertad.

Consecuencia:

- Posible favorecimiento en fuga de la Persona Privada de la Libertad.
- Sanciones administrativas y/o judiciales, al gestionar acciones con documentos carentes de legalidad.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación

- Implementar por parte del dueño del proceso acciones correctivas que permitan contar con un procedimiento acorde con la normativa vigente.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

En virtud a lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio fechado el 12 de marzo de 2025, en el que se manifiesta que revisada la boleta de libertad mencionada se identificó que esta fue firmada digitalmente, situación que fue verificada por el equipo auditor, aceptando lo mencionado, por lo que el presente hallazgo se **RETIRA** para el establecimiento CPMSM Pasto.

CPMS MONTERÍA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC HONDA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0050601 del 11 de marzo del 2025, el auditado aporta la debida información, por lo cual el presente hallazgo no tiene alcance para el EPMSC Honda.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado acepta la situación evidenciada por el equipo auditor, por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

OFICINA ASESORA JURIDICA

En virtud de lo mencionado por la oficina asesora jurídica mediante oficio No. 2025IE0052651 de fecha 13 de marzo de 2025, en el cual citan:

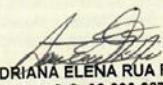
"Como dueño del proceso de Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario, se elaboró el procedimiento EGRESO DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, CÓDIGO: PM-DJ-P02, de fecha 08/jun/2019, en este procedimiento se establecen responsables para cada una de las actividades asociadas al egreso de los PPL, en relación con la recepción de la boleta de libertad en la actividad No. 10 se establece Ver Anexo 2. Instrucciones al recibir la boleta de libertad y como responsable funcionario Área Jurídica en el ERON"

Con lo anterior nos permitimos mencionar que, si bien es sabido que existen unas responsabilidades asociadas a cada funcionario, la actual recepción de la boleta de libertad no se realiza conforme al Anexo 2 y los lineamientos inmersos en esta, por lo cual ante la respuesta del dueño del proceso se hace necesario actualizar el procedimiento, siendo necesario **CONFIRMAR** el hallazgo.

HALLAZGO No.3 DEFICIENCIA EN LA EXPEDICIÓN Y/O DILIGENCIAMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LAS ORDENES Y CERTIFICADOS DE LIBERTAD – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, COMPARTIDO CON LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Descripción: Revisada la información suministrada por cada uno de los ERON auditados, se presentaron, tanto en la expedición, como en el diligenciamiento de dichos documentos, las siguientes situaciones:

Tabla No. 3: Relación órdenes y certificados de libertad de PPL por ERON

ERON	NUI	OBSERVACIÓN
CPMSM Pasto	1072369, 1115282, 1034374, 1161931, 1165184, 146237, 865631, 1199617, 1031698, 49276, 1175408, 1201676, 1201699, 1152733, 778698	Orden y certificados impresos en enero de 2025, posterior a la salida del PPL, sin las respectivas firmas y cotejo de huellas.
EPMSC La Ceja	1178940, 1049762	Orden de libertad no cuenta con el cotejo de huellas, ni la firma del responsable de reseña, así mismo no se identifican los respectivos nombres y números de documento de los responsables.
CPMS Montería	88046 935944,776602	Sin emisión de orden y certificado de libertad. Orden de libertad sin huellas y firma del reseñador, no se identifican los respectivos nombres y números de documento de los responsables en dicho documento, ausencia de certificado de libertad
EPMSC Honda	802139	En la orden y certificado de libertad la firma del asesor jurídico, no son coincidentes con la firma del funcionario responsable asignado según Resol. 038 del 1 marzo 2023, así mismo no se identifican los respectivos nombres y números de documento de los responsables.
<p>Orden de libertad</p> <p>_____ FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LIBERTAD _____  _____ ASESOR JURÍDICO _____</p> <p>Resolución 038 del 1 marzo 2023</p> <p>CON CUIDADO DE CIUDADANIA FIRMANO EN EL LUGAR El notificado,</p> <p> ADRIANA ELENA RUA ROMERO C.C. 20.830.287</p>		

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Imagen No.2 Certificado de libertad sin firma.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CPMSM PASTO - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/01/2025 04:26 PM

CERTIFICADO DE LIBERTAD

Se expide el presente certificado al(a) Señor(a): SUAREZ LOSADA JUAN CARLOS identificado con C.C. No. 83252720, quien permaneció privado de la libertad, durante el lapso comprendido entre el 08/02/2023 y el 27/02/2024, a quien se ha concedido la salida por: Vencimiento de términos, según boleta de libertad No. 001 expedida por Juzgado Promiscuo Municipal Buesaco-Nariño, por el delito:

CONCUSION

Dada en: Pasto (Nariño - Colombia). A los 30 días del mes de Enero de 2025

ASESOR JURIDICO

DIRECTOR ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

Fuente: reporte SISIPEC Web.

Imagen No.3 orden de libertad sin firma.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CPMSM PASTO - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/01/2025 04:26 PM

ORDEN DE LIBERTAD

Apellidos y nombres del interno: SUAREZ LOSADA JUAN CARLOS
C.C. No. 83252720
N.U. 1168725 T.D No. 215028858

Liberdad otorgada por: Juzgado Promiscuo Municipal Buesaco-Nariño
Número proceso: 2022-00215 NL 00015
Motivo de libertad: Vencimiento de términos
Boleta No.: 001
Fecha expedición de la boleta: 27-02-2024
Fecha recibido de la boleta: 27-02-2024
Delito(s):
Concusion

Clase de documento: Boleta de Libertad por Autoridad
Fecha de salida del establecimiento: 01-03-2024
Una vez la oficina de reseña y dactiloscopia verifique la identificación del interno se pondrá en libertad.

Observaciones:
Se confirma con despacho judicial, se verifica en la página de la rama judicial, libertad por vencimiento de términos concedida por el juzgado promiscuo municipal de buesaco, boleta de libertad no 001 de fecha 27 de febrero de 2024, proceso n. 2022-00215 n. 00015, por los delitos de concusión, enviada vía correo electrónico institucional dactiloscopia confronta huella judicial del privado de la libertad.


MANO DERECHA AFIS
 INDICE PULGAR

MANO DERECHA
 INDICE PULGAR


FUNCIONARIO QUE CONFIRMA LIBERTAD _____
 FUNCIONARIO RESEÑA _____

ASESOR JURIDICO _____
 DIRECTOR _____

Fuente: reporte SISIPEC Web.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48
 Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120
 cinterno@inpec.gov.co

Página **13** de **38**
Código: PV-CI-P01-F04

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 23 y 24: crear baja en el aplicativo SISIPEC Web y Certificar la salida del interno.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...
ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Debilidad en los controles implementados por parte del líder del proceso respecto a la completitud de la documentación y el debido diligenciamiento de los mismos.
- Ausencia de parametrización en el aplicativo SISIPEC, toda vez que no se evidencian los nombres y números de documento de los diferentes responsables que firman, tanto la orden de libertad como el certificado de libertad.

Consecuencia:

- Posible suplantación de identidad, al no realizar el cotejo de huellas.
- Posibles reprocesos en las áreas encargadas de la expedición de estos documentos.
- Posibles demandas en contra de la Institución, por falta de evidencias que soporten las mismas.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Acatar el procedimiento dispuesto para ello.
- El líder del proceso como responsable debe hacer control y seguimiento a cada una de las actividades propias a desarrollar.
- Se recomienda identificar plenamente desde el aplicativo SISIPEC WEB en la orden de libertad y certificado de libertad el funcionario responsable que firma, dejando consignado en estos documentos el nombre legible y número de cédula.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

En virtud a lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio fechado el 12 de marzo de 2025 en el que se menciona que:

"debido a la premura a las solicitudes y respuestas requeridas en su momento se optó por descargar los certificados, no obstante, cuando su despacho dio la información de cómo se iba a tratar la auditoría, se realizó la búsqueda y el hallazgo de los certificados".

Sin embargo, luego de revisar la documentación aportada, el equipo auditor identificó que, si bien estos certificados se aportaron, **varios** de ellos se encuentran sin el respectivo cotejo de huellas y sin firma del reseñador, así mismo no se aportaron en su totalidad los certificados de libertad, por lo tanto, el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC HONDA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0050601 del 11 de marzo del 2025, el auditado menciona:

"En los hallazgos Nro. 1-3 y 4, se realizó la socialización con los funcionarios encargados de los procesos, con el fin de sensibilizar la importancia de realizar en debida forma cada uno de los procesos y con ellos evitar posibles sanciones disciplinarias".

Por lo anterior el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado referencia que los casos expuestos en el presente hallazgo corresponden a PPL en

domiciliaria, sin embargo, dicha situación no se evidenció como OBSERVACION, ni en la orden y certificado de libertad, ni en el aplicativo SISIPEC WEB, por lo anterior el equipo auditor, **CONFIRMA** el presente hallazgo, siendo necesario compartirlo con la Oficina Asesora Jurídica, con el objetivo se emitan las directrices pertinentes del caso.

OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

De acuerdo al radicado No. 2025IE0053683 del 14 de marzo del 2025, la Oficina de Sistemas de Información, justifica la no conformidad, sin embargo, para esta OFICI se hace necesario evidenciar los lineamientos impartidos hacia los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional respecto a la situación relacionada en el hallazgo, por lo cual el equipo auditor, **CONFIRMA** el presente hallazgo.

HALLAZGO No.4 AUSENCIA Y/O FALTA DE DILIGENCIAMIENTO EN EL LIBRO DE MINUTA DE LAS LIBERTADES OTORGADAS POR ORDEN JUDICIAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Descripción: En revisión de la documentación reportada por los ERON auditados, se evidenció que el libro de minutos no fue presentado dentro de las evidencias y aquellos que fueron suministrados no se observaron los respectivos registros, como se muestra a continuación:

Tabla No. 4: Relación de PPL no registrados en el libro de minuta.

ERON	NUI	OBSERVACION
CPMSM Pasto		No registra entrega de libro de minuta
EPMSC La Ceja	1203553,900510, 1101635, 1085108, 1139310, 1178940, 1049762, 1111993, 1197046.	No se observa su registro en el libro de minuta
EPMSC Honda	900582	No se observa su registro en el libro de minuta

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 35: Informar la salida del PPL.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **16** de **38**

Código: PV-CI-P01-F04

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

...
ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima”.

Causa:

- Inobservancia en las actividades previstas en el procedimiento, como cumplimiento al proceso de egreso de la Persona Privada de la Libertad en los ERON.
- Falta de claridad en el procedimiento debido a que la descripción no es coherente con la actividad y/o punto de control.

Consecuencia: Ausencia de registros de calidad para documentar el debido proceso en la salida de la PPL del ERON.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Atender las directrices emitidas en el procedimiento, egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, respecto al libro de minuta, considerando las responsabilidades que le atañen a cada funcionario.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

En virtud a lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio fechado el 12 de marzo de 2025 quien informa que se anexa el respectivo informe de minuta, el equipo auditor pudo evidenciar que, si bien se aportó el respetivo libro de minuta, no se observan en ella el total de anotaciones correspondiente a las libertades analizadas, por lo tanto, el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

EPMSC HONDA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0050601 del 11 de marzo del 2025, el auditado menciona:

"En los hallazgos Nro. 1-3 y 4, se realizó la socialización con los funcionarios encargados de los procesos, con el fin de sensibilizar la importancia de realizar en debida forma cada uno de los procesos y con ellos evitar posibles sanciones disciplinarias".

Por lo anterior el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado acepta la situación evidenciada por el equipo auditor, por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

HALLAZGO No.5 AUSENCIA DE OFICIO REMISORIO DE ORDEN DE LIBERTAD ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE- HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Descripción: Por medio de correo electrónico el día 3 de febrero del 2025, se solicitó aportar de la muestra seleccionada a auditar el "**Oficio de notificación ante la autoridad judicial del cumplimiento de la boleta de libertad**", verificada la documentación suministrada se encontró que los establecimientos auditados: CPMSM Pasto, CPMS Montería, EPMSC La Ceja y EPMSC Honda, no elaboran este oficio remisorio.

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 37: Informar a la autoridad competente la materialización de la boleta de libertad.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima”.

Causa:

- Desconocimiento del procedimiento por quien tiene la obligación de aplicarlo.

Consecuencia:

- Posibles sanciones disciplinarias para los funcionarios responsables.
- Posibles hechos de corrupción, y/o afectación de los derechos de la Persona Privada de la Libertad.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Acatar las instrucciones impartidas en el procedimiento egreso de la Persona Privada de la Libertad del ERON.
- El líder del proceso como responsable debe hacer control y seguimiento a cada una de las actividades propias a desarrollar.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

Para el presente hallazgo no hubo respuesta por parte del auditado por lo tanto el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado justifica la no conformidad, sin embargo, esta no es suficiente por lo cual el equipo auditor **CONFIRMA** el presente hallazgo.

EPMSC HONDA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

De acuerdo a radicado No. 2025IE0050601 del 11 de marzo del 2025, el auditado no relaciona observación alguna para este hallazgo, por lo que el mismo se **CONFIRMA**.

HALLAZGO No.6 AUSENCIA DE REGISTRO EN EL LIBRO DE MINUTA DE LA NOVEDAD POR CONCEPTO DE BAJAS POR FUGA Y MUERTE – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Descripción: El equipo auditor en revisión de los registros de calidad aportados por los establecimientos auditados, evidenció que en los libros de minutos no registran las novedades presentadas con las siguientes Personas Privadas de la Libertad por concepto de fuga o muerte así:

Tabla No. 5: Relación PPL no registrada en el libro de minuta.

ERON	NUI	LIBRO MINUTA		OBSERVACION
		FUGA	MUERTE	
CPMSM Pasto		X	X	No registran libro de minuta
EPMSC La Ceja	1110690, 1086352, 1179742, 1085020.	X		Se evidencia el no registro de PPL extramurales.
	79881, 727105, 1109138, 1125131, 1187577.		X	
CPMS Montería	11142012, 1121909	X		No se encuentran registrados en el libro de minuta

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 84: Informar la fuga del privado de la libertad (para este hallazgo lo que compete al registro en el libro de minuta) y actividad 90: Informar la novedad (defunción), las cuales tienen el siguiente detalle:

"Actividad 84 Descripción:

Realizar el informe correspondiente dirigido al director del establecimiento, dando a conocer la situación presentada, plasmando detalladamente hora y fecha de la fuga.

En caso de privado de la libertad que está en domiciliaria se debe informar al juez para que emita su pronunciamiento de revocatoria de la medida.

Punto de Control: Libro de Minuta / Oficio

Responsable: funcionario que conoce la novedad / Director del ERON

...

Actividad 90 Descripción:

Informar de manera verbal inmediatamente al superior jerárquico, para que se requiera la confirmación por parte de sanidad si es dentro del ERON.

Se informa al director del ERON, al funcionario de policía judicial y al Comando de Vigilancia.

Punto de Control: Libro de Minuta

Responsable: funcionario conocedor de la novedad”.

Guía: Para el servidor del CCV de la Policía Judicial, en su numeral 12. Instrucciones en caso de PPL prófugos. Anexos para tener en cuenta en la denuncia, el cual entre otros relaciona:

“...

Copia legible libro minuta de servicios del personal de custodia y vigilancia para el delito de favorecimiento de la fuga, reclusión intramuros, hospital y/o remisión, responsable el servidor del CCV de policía judicial de establecimiento de reclusión.

...”

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima”.

Causa:

- Inobservancia en las actividades previstas en el procedimiento, como cumplimiento al proceso de egreso de la Persona Privada de la Libertad.
- Descuido ante el diligenciamiento del total de la documentación por el evento sucedido sea fuga o muerte.

Consecuencia:

- Posibles demandas en contra de la Institución, por falta de evidencias que soporten las mismas.

- Falta de los respectivos soportes para documentar el hecho ocurrido sea fuga o muerte.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Establecer los debidos controles que permitan asegurar el respectivo diligenciamiento del hecho ocurrido fuga o muerte en el libro de minutos.
- Realizar el registro del hecho ocurrido por fuga o muerte, sea esta intramural o extramural sin excepción.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

Mediante respuesta emitida por el establecimiento en oficio fechado el 12 de marzo de 2025, el auditado acepta la situación identificada por el equipo auditor, por lo tanto, el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado acepta la situación evidenciada por el equipo auditor, por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

HALLAZGO No.7 AUSENCIA DE EMISIÓN DE INFORME DE NOVEDAD POR CONCEPTO DE FUGA Y MUERTE PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO QUE CONOCE LA NOVEDAD Y/O POLICIA JUDICIAL ANTE LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Descripción: Realizada la revisión respectiva en la documentación suministrada el equipo auditor pudo evidenciar, que los siguientes ERON no realizaron los informes respectivos conocida la novedad por concepto de fuga o muerte de acuerdo a la información detallada a continuación:

Tabla No. 6: Ausencia de informes de novedad de fuga y/o muerte.

ERON	NUI	INFORME		OBSERVACION
		FUGA	MUERTE	
CPMSM Pasto	939539		X	Sin informe
	166119	X		Sin informe
EPMSC La Ceja	1144869		X	Sin informe
	1110690			No aportan informe, sin embargo, en la noticia criminal se detalla el relato de los hechos.
	1110336	X		
	1086352			
	1017095			
	1179742			
	1085020			
CPMS Montería	819843, 795560	X		No aportan informe, sin embargo, en el acto administrativo referencian gestiones (operativos de ubicación) por medio de los cuales dan origen y soportan dicho documento.

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 84: Informar la fuga del privado de la libertad (para este hallazgo lo que compete al informe de la novedad por fuga) y actividad 91: Informar a la autoridad (en el caso de la novedad por muerte) las cuales detallan lo siguiente:

"Actividad 84 Descripción:

Realizar el informe correspondiente dirigido al director del establecimiento, dando a conocer la situación presentada, plasmando detalladamente hora y fecha de la fuga.

En caso de privado de la libertad que está en domiciliaria se debe informar al juez para que emita su pronunciamiento de revocatoria de la medida."

Punto de Control: Libro de Minuta / Oficio

Responsable: funcionario que conoce la novedad / Director del ERON

...

"Actividad 91 Descripción:

Iniciar los actos urgentes estipulados en el manual de Policía Judicial con previa comunicación al fiscal, deberá hacer una relación detallada de todas las actuaciones para el registro del ERON.

Punto de Control: Actos Urgentes

Responsable: Funcionario de Policía Judicial del ERON".

Guía: Para el servidor del CCV de la Policía Judicial, en su numeral 12. Instrucciones en caso de PPL prófugos. Anexos para tener en cuenta en la denuncia, el cual entre otros relaciona:

"Informe del Comandante de Vigilancia para los casos de reclusión intramuros. El cual será apoyado en lo descrito por parte del servidor del CCV de turno en el lugar donde ocurrió la novedad de la fuga."

Guía: Para la primera autoridad responsable, en su numeral 4. Recolección de información menciona:

"..."

La información recopilada mediante fuentes formales y no formales por parte del servidor público y/o primera autoridad responsable del INPEC a las víctimas, testigos y/o informantes en el lugar de los hechos o lugares distintos, serán aportadas mediante informe y entrevista a los servidores públicos que ejercen funciones de Policía Judicial."

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"..."

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Desconocimiento del procedimiento por parte del personal que interviene en el proceso de salida de la PPL

Consecuencia:

- Ausencia de evidencia para soportar posibles demandas en contra de la institución.
- Favorecimiento en fuga de presos.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Realizar actividad de sensibilización y apropiación de la normativa del proceso, haciendo énfasis en las consecuencias legales de su omisión.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

Con base a la respuesta emitida por el establecimiento en oficio fechado el 12 de marzo de 2025, en el cual se aportan los respectivos soportes para desvirtuar el presente hallazgo, se evidencia que el informe de la PPL 166119, no se encuentra debidamente firmado, por lo tanto, el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado acepta la situación evidenciada por el equipo auditor, por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

HALLAZGO No.8 INCONSISTENCIAS EN LA DENUNCIA PENAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Descripción: Revisada la documentación aportada por los auditados, el equipo auditor pudo evidenciar que el Formato Único de Noticia Criminal, producto de la denuncia penal, no se encuentra debidamente diligenciado y/o en su defecto, no fue aportado, como se detalla a continuación:

Tabla No. 7: Relación Formato Único de Noticia Criminal.

ERON	NUI	OBSERVACION
CPMS Montería	1142012	El formato único de noticia criminal no se encuentra con firma ni por el demandante, ni por la autoridad receptora como se observa en la imagen No.2
	81943	No registra la denuncia penal, pese a que en el acto administrativo mencionan que el encargado de realizar las domiciliarias, presenta ante Policía Judicial del establecimiento lo pertinente para su registro, quedando bajo noticia criminal No. 2300169001015202100570.
EPMSC La Ceja	1017095	El formato de noticia criminal no está firmado por el demandante.

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Imagen No. 4: Noticia criminal sin firma de las partes que intervienen

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
[N/A]	No. Expediente CAD	23	001	63	00308	2023	80016
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							
Fecha: 04/04/2023 Hora: 11:06 Departamento: Córdoba Municipio: MONTERÍA							
I. TIPO DE NOTICIA DE OFICIO (INFORMES) ¿El usuario es remitido por una entidad? SI Fecha: 04/04/2023 ¿Qué?: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO Nombre de quien remite: GERARDO AMAYA DELGADO Cargo: POLICIA JUDICIAL							
II. DELITO FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P							
III. DATOS SOBRE LOS HECHOS Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su convivejo o compañero permanente, parentes en 4º grado de consanguinidad, de amistad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acervo de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.)							
Fecha de comisión de los hechos: 30/03/2023 Hora: 10:41 Para delitos de ejecución continuada				Fecha inicial de comisión de los hechos: 30/03/2023 Hora: 10:41 Fecha final de comisión de los hechos: Hora:			
Denunciante _____ Autoridad Receptora _____ Autoridad a la que se remite la denuncia: 29104-FISCALIA 44 Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Especialidad: 2300142012-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - MONTERIA Código Fiscal: 29104-FISCALIA 44							
Versión 18/11/2012 FPJ-2-ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 230016300308202380016 Hoja N°. 1 de 6				Versión 18/11/2012 FPJ-2-ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - 230016300308202380016 Hoja N°. 5 de 5			

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 85: Realizar denuncia penal.

"Actividad 85 Descripción:

Instaurar denuncia penal por fuga de presos por medio del funcionario de Policía Judicial del ERON.

El funcionario de Policía Judicial del ERON una vez recolectado los oficios, actos administrativos y demás documentos procederá a radicar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y una vez se obtenga el número único de noticia criminal se realizará un informe de las actuaciones realizadas informado al director del ERON."

Causa:

- Inobservancia del procedimiento establecido, en lo que respecta a esta actividad.
- Omisión en el diligenciamiento total del formato único de noticia criminal por parte del funcionario responsable.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48
 Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120
 cinterno@inpec.gov.co

Página **26** de **38**
Código: PV-CI-P01-F04

Consecuencia:

- Posibles demandas en contra de la Institución, por falta de evidencias que soporten las mismas.
- Posibles investigaciones sobre la veracidad de la denuncia penal.
- Posibles sanciones para el funcionario que realizó la diligencia.
- Posible favorecimiento de fuga.
- Pérdida de credibilidad en el proceso.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Revisar el procedimiento interno del cómo se debe actuar en la diligencia de la denuncia penal.
- Capacitar al personal involucrado en la realización de esta actividad.
- Realizar una lista de chequeo que asegure que toda la documentación soporte del Acto Administrativo, se encuentre debidamente diligenciada.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado acepta la situación evidenciada por el equipo auditor, por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

HALLAZGO No.9 AUSENCIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O CON ERRORES POR CONCEPTO DE: FUGA Y MUERTE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

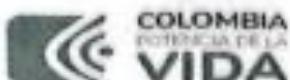
Descripción: El equipo auditor en revisión de los registros de calidad aportados por cada uno de los establecimientos auditados, pudo evidenciar que no se realizaron los respectivos actos administrativos, ante la novedad presentada, sea ésta por fuga o muerte, como se reporta en la siguiente tabla:

Tabla No. 8: Relación de PPL sin Acto Administrativo.

ERON	NUI	ACTO ADMINISTRATIVO POR		OBSERVACION
		FUGA	MUERTE	
CPMSM Pasto	166119	X		No aportan el acto administrativo.
	1184561, 939539		X	
CPMS Montería	90049		X	No aportan el acto administrativo.
	1074239	X		El número de cédula registrado en el acto administrativo no corresponde a la PPL en mención.
	795560, 819843	X		Actos administrativos con fecha de resolución 16 abr/2024 y en la firma del director registra en letras veintitrés en fecha y en número (6) de mayo/2024. Ver imagen No.3
	1142012	X		Acto administrativo emitido, firmado y registrado en el SISIPEC el 16 feb/2024, sin embargo, se observa fecha de recibido del dactiloscopista del 15 ene/2025.

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Imagen No. 5: Acto administrativo con errores en fecha



RESOLUCIÓN NÚMERO 0233 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

"Por medio de la cual se da de baja a un interno por no ubicarse en el domicilio en donde le fue concedido el beneficio de Vigilancia Electrónica"

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO – EPMSC MONTERÍA (CORDOBA – COLOMBIA)**
En uso de sus facultades legales, y

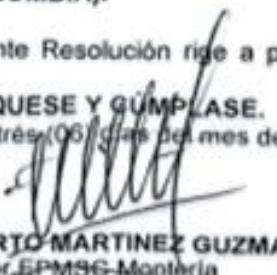
CONSIDERANDO

ARTICULO SEGUNDO. Háganse las anotaciones respectivas en los libros del Comando de guardia y en el SISIPEC WEB. Archívese la hoja de vida y comuníquese de inmediato al JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE MONTERIA (CORDOBA - COLOMBIA).

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Monteria al Veintitrés (26) días del mes de mayo de 2024


JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN
 Director, EPMSC-Montería

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48
 Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120
 cinterno@inpec.gov.co

Página **28** de **38**
Código: PV-CI-P01-F04

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019. Actividad 86: Recibir noticia criminal y realizar acto administrativo (en relación con la fuga) y Actividad 94: Realizar acto administrativo (en relación con la PPL fallecida) como se detalla a continuación:

"Actividad 86 Descripción:

Recibir copia de la noticia criminal por parte de La unidad de policía judicial y realizar el acto administrativo (resolución) para el proceso de egreso en el aplicativo. SISIPEC Web.

Acto administrativo firmado por el director del establecimiento.

Punto de Control: Resolución aprobada por director del ERON

Responsable: funcionario responsable del área jurídica / Director

Actividad 94 Descripción:

Recibir la copia del certificado de Necropsia y realizar el respectivo acto administrativo (resolución) para firma del Director del ERON.

Punto de Control: Acto administrativo.

Responsable: Funcionario responsable del área jurídica / Director

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Falta de control y seguimiento a las funciones propias del proceso.
- Inobservancia del procedimiento en relación con esta actividad.

Consecuencia: Falta de evidencia o soporte que permita salvaguardar o defender los intereses de la Institución ante autoridad judicial.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Dejar debidamente diligenciado el acto administrativo especialmente en su parte considerativa, permitiendo dar claridad suficiente a los hechos que lo originan en atención a la Guía para la elaboración y control de las comunicaciones institucionales numeral 2.1 Resolución.
- Ser diligentes en el lleno de la información al momento de su elaboración.
- Realizar retroalimentación de los procedimientos al área, como modo de reforzar el conocimiento.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

Con base en la respuesta emitida por el establecimiento en oficio fechado el 12 de marzo de 2025, se presentan soportes de la PPL 166119 y 939539, sin presentar el respectivo acto administrativo para la PPL 1184561. Por lo anterior se **CONFIRMA** el presente hallazgo.

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

HALLAZGO No.10 AUSENCIA DE OFICIO REMISORIO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE INFORMANDO LA FUGA DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Descripción: Realizada la revisión aportada por los establecimientos auditados, se pudo evidenciar que los siguientes establecimientos no realizaron oficio remisorio por concepto de fuga informando de la misma ante autoridad judicial competente, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 9: Relación PPL sin oficio remisorio ante autoridad por fuga.

ESTABLECIMIENTO	NUI
CPMSM Pasto	166119
EPMSC La Ceja	1110336, 1086352, 1017095, 1085020
CPMS Montería	1142012, 1121909, 819843, 795560

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Criterio: Procedimiento: Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden, código PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019.
Actividad 87: Realizar informe así:

"Actividad 87 Descripción

Informar mediante oficio a la autoridad judicial competente de la fuga de la persona privada de la libertad.

Punto de Control: Oficio.

Responsable: Director del ERON"

Guía: Para el servidor del CCV de la Policía Judicial, en su numeral 12. Instrucciones en caso de PPL prófugos. Anexos para tener en cuenta en la denuncia, el cual entre otros relaciona:

"..."

Copia del informe dirigido al juez de conocimiento y/o el juez de ejecución de penas sobre la transgresión del PPL, para los casos de (reclusión intramuros, hospital y/o remisión, beneficios administrativos, permiso 72 horas, libertad preparatoria, franquicia preparatoria, vigilancia electrónica, prisión y/o detención domiciliaria) responsable área jurídica y/o servidor del CCV de policía judicial de establecimiento de reclusión.

"..."

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"..."

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Omisión de información favoreciendo la situación jurídica de la PPL, como la revocatoria de los beneficios otorgados y la legalización de un nuevo delito.

- Inobservancia del procedimiento establecido para esta actividad.

Consecuencia:

- Posible responsabilidad penal y disciplinaria sometiendo a la Institución a sanciones penales y judiciales.
- Posible sanción a funcionarios responsables de llegar a demostrarse negligencia u omisión que contribuya o favorezca una fuga.
- Pérdida de confianza en el sistema penitenciario administrado por la Institución.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Fortalecer a todo el personal involucrado en la normativa dispuesta por la Institución en el cumplimiento de estas responsabilidades legales y administrativas.
- Fortalecer una cultura de responsabilidades, en donde cada parte interviniente del proceso, gestione debidamente lo que a su área compete en cada caso que se presente, sea éste fuga o muerte.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSM PASTO

Con base a la respuesta emitida por el establecimiento en oficio fechado el 12 de marzo de 2025, se aporta el respectivo oficio de notificación a la autoridad judicial por lo tanto el presente hallazgo se **RETIRA**, para CPMSM Pasto.

CPMS MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado argumenta la no conformidad, sin embargo, esta no es suficiente para desvirtuarlo por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

HALLAZGO No.11 INFORMACIÓN DESACTUALIZADA EN EL APLICATIVO SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN INTEGRAL DEL

SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO SISIPEC WEB – HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA COMPARTIDO CON LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Descripción: Realizada la trazabilidad de toda la documentación suministrada por los auditados, y confrontada con los registros del aplicativo SISIPEC WEB, se evidenció las siguientes inconsistencias:

Tabla No. 10: Relación de inconsistencias en el aplicativo SISIPEC WEB

ERON	NUI	OBSERVACION
EPMSC La Ceja	1197046	No se registró el quantum de la pena en el SISIPEC WEB.
CPMS Montería	880246, 1148123	El número de proceso no coincide entre boleta de libertad vs registros en SISIPEC WEB, ni se observa nota aclaratoria al respecto.
	1128880	Revisada la cartilla biográfica, aparecen dos fechas de salida: -4 mar/2024 libertad por autoridad y otra el 14 feb/2024 pero no registra el motivo, ni se observa nota aclaratoria al respecto, como se observa en la imagen No.4
	1142012	Policía Judicial entrega oficio 2023IE0072827 el 5 abr/2023 reportando la noticia criminal a la Dirección del ERON, y solo hasta el 16 feb/2024 se hace el acto administrativo y se registra la baja en SISIPEC WEB.
	1121909	Policía Judicial entrega oficio 2023IE0138537 el 5 jul/2023 reportando la noticia criminal a la Dirección del ERON, y solo hasta el 6 mar/2024 se registra la baja en SISIPEC WEB (no aportan acto administrativo por traslado de PPL)
	1170144	Policía Judicial entrega oficio 2024IE0055295 el 8 mar/2024, reportando certificado de necropsia a la Dirección del ERON, el 16 abr/2024 se hace el acto administrativo y se registra la baja en SISIPEC WEB el 24 abr/2024

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Imagen No. 4: Registro de calidad PPL UN:1128880

Consulta Ejecutiva de Internos Regresar

Datos del Interno Interno 1128880 Planilla Ingreso 10203718 Recaptura No Td 308031980 Establecimiento 71 Fecha Nacimiento 24/09/1990 Cons. Ingr. 1 Establecimiento CPMS MONTERIA Lugar Nacimiento MONTERIA-CORDOBA Clase Documento Cédula Ciudadanía Fecha Captura 15/12/2021 Nombre Padre DARIO CASTILLO Nro. Identificación 1067891057 Fecha Ingreso 17/12/2021 Nombre Madre MARIA CRISTINA BAUTISTA Nombres GILMA ISABEL Fecha Salida 14/02/2024 Nro. Hijos 0 Primer Apellido CASTILLO Estado Ingreso Baja Fase Segundo Apellido BAUTISTA Tipo Ingreso Boleta de detención Identificado No Sexo Femenino Tipo Salida Plenamente? Dirección MZ 25 LOTE 17 B. COLINA REAL Teléfono 3235863700 LUISA Lugar Domicilio MONTERIA-CORDOBA	Primero Anterior Siguiente Último
--	-----------------------------------

Procesos del Interno	Documentos	Nacionalidad - Alias - Apodos	Ubicación - Ultima Labor	Domiciliarias	Beneficios Administrativos	Traslados	Foto
--------------------------------------	----------------------------	---	--	-------------------------------	--	---------------------------	----------------------

Detalle Documentos Interno <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Consecutivo Ingreso 1</td> <td style="width: 25%;">Clase Documento Concede Permiso Trabajo</td> <td style="width: 25%;">Fecha Recibido 26/09/2023</td> <td style="width: 25%;">Situación Jurídica Condenado</td> </tr> <tr> <td>Consecutivo 2163152</td> <td>Tipo Documento Oficio</td> <td>Fecha Salida Real</td> <td>Fuga No</td> </tr> <tr> <td>Número 2856</td> <td>Fecha Documento 26/09/2023</td> <td>Motivo Libertad</td> <td>Muerte No</td> </tr> </table>								Consecutivo Ingreso 1	Clase Documento Concede Permiso Trabajo	Fecha Recibido 26/09/2023	Situación Jurídica Condenado	Consecutivo 2163152	Tipo Documento Oficio	Fecha Salida Real	Fuga No	Número 2856	Fecha Documento 26/09/2023	Motivo Libertad	Muerte No
Consecutivo Ingreso 1	Clase Documento Concede Permiso Trabajo	Fecha Recibido 26/09/2023	Situación Jurídica Condenado																
Consecutivo 2163152	Tipo Documento Oficio	Fecha Salida Real	Fuga No																
Número 2856	Fecha Documento 26/09/2023	Motivo Libertad	Muerte No																

Disposición de Procesos <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Disposición 3605131</td> <td style="width: 25%;">Instancia Primera Instancia</td> <td style="width: 25%;">Situación Jurídica Condenado</td> </tr> <tr> <td>Número Caso 7180199</td> <td>Estado Instrucción Inactivo</td> <td>Fuga No</td> </tr> <tr> <td>Fecha 15/12/2021</td> <td>Proceso 230016001015202000744</td> <td>Muerte No</td> </tr> <tr> <td>Etapa Instrucción 2</td> <td>Estado Proceso Inactivo</td> <td>Autoridad que tiene el proceso JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL / DE MONTERIA (CORDOBA - CO)</td> </tr> </table>								Disposición 3605131	Instancia Primera Instancia	Situación Jurídica Condenado	Número Caso 7180199	Estado Instrucción Inactivo	Fuga No	Fecha 15/12/2021	Proceso 230016001015202000744	Muerte No	Etapa Instrucción 2	Estado Proceso Inactivo	Autoridad que tiene el proceso JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL / DE MONTERIA (CORDOBA - CO)
Disposición 3605131	Instancia Primera Instancia	Situación Jurídica Condenado																	
Número Caso 7180199	Estado Instrucción Inactivo	Fuga No																	
Fecha 15/12/2021	Proceso 230016001015202000744	Muerte No																	
Etapa Instrucción 2	Estado Proceso Inactivo	Autoridad que tiene el proceso JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL / DE MONTERIA (CORDOBA - CO)																	

Disposición Acción Pública <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Disposición Acción</td> <td style="width: 33%;">Fecha Acción</td> <td style="width: 33%;">Autoridad que emite la acción</td> </tr> </table>			Disposición Acción	Fecha Acción	Autoridad que emite la acción
Disposición Acción	Fecha Acción	Autoridad que emite la acción			

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48
 Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120
 cinterno@inpec.gov.co

Página **33** de **38**
Código: PV-CI-P01-F04

Fuente: Evidencias suministradas por el auditado

Criterio: Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, artículo 56. Sistemas de Información, el cual refiere:

"El Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias, carcelarias y judiciales en lo relativo a las condiciones de reclusión de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo custodia del Sistema Penitenciario y Carcelario. ..."

El Sisipec deberá tener cifras y estadísticas actualizadas con los partes diarios de cada establecimiento sobre la situación de cada una de las personas privadas de la libertad y sus cartillas biográficas respectivas.

Los Directores de los establecimientos penitenciarios deberán reportar y actualizar diariamente el Sisipec so pena de incurrir en una falta disciplinaria gravísima.

... El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberá garantizar a los funcionarios judiciales, en especial a los jueces de control de garantías, penales y de ejecución de penas y medidas de seguridad, el acceso permanente, fluido y actualizado a la información del Sisipec sobre los casos de su competencia. ..."

Así mismo el artículo 76 menciona:

"ARTÍCULO 76. REGISTRO DE DOCUMENTOS La respectiva cartilla biográfica contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) deberá estar correctamente actualizada con el fin de que no sea necesaria la remisión de documentos al establecimiento al cual ha sido trasladada la persona privada de la libertad. ..."
(Subrayado propio).

Guía para crear la cartilla biográfica de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, numeral 7. Recomendaciones, literal c. que dice:

"c. La mayor garantía para cualquier trámite administrativo y judicial es la permanente actualización del SISIPEC WEB por parte de todas las áreas que intervienen en el proceso."
(Subrayado propio).

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Dirección General Calle 26 No. 27-48
Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120
cinterno@inpec.gov.co

Página **34** de **38**
Código: PV-CI-P01-F04

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima”.

Causa:

- Falta de control para el registro de la documentación en los tiempos pertinentes.
- Falta de personal capacitado o suficiente para llevar a cabo las tareas de registro de información en el sistema.
- Falta de mecanismos de monitoreo y control de la calidad en los registros realizados en el sistema.
- Falta de comunicación entre las áreas que intervienen en el proceso de la baja.

Consecuencia:

- Errores en el manejo de la información, afectando situaciones como la toma de decisiones judiciales y administrativas.
- Inconvenientes con el seguimiento de los procesos, ocasionando demoras en la resolución de la situación de la PPL, sean éstas libertad, medidas judiciales, o beneficios.

Riesgo:

- Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, el cual es: “**Posibilidad de afectación reputacional por la desactualización de la situación jurídica, tiempo de privación de la libertad, entre otros datos de la población privada de la libertad en los ERON en SISIPEC WEB, debido a la falta de control y seguimiento en el registro de actualización de información.**”, pese a la existencia de controles registrados en el mapa de riesgos, se evidencia que éstos no son efectivos.

Recomendación:

- Capacitación constante al personal tanto a los encargados de elaborar la documentación, como los que operan la plataforma, sensibilizando la importancia de mantener los datos actualizados dejando las respectivas observaciones y anotaciones en los casos requeridos, para mayor claridad de la situación de la PPL.

- Ejercer una sincronía entre las áreas administrativas y del cuerpo de custodia y vigilancia respecto al aporte que cada una hace al registro en el aplicativo SISIPEC WEB.
- Como apoyo a la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Sistemas de Información, debe brindar soporte con actividades de desarrollo en el software, de tal forma que genere alertas al momento de omitir alguna información en el sistema, según sea la condición de la PPL sindicado o condenado.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CPMSC MONTERÍA

De acuerdo con el oficio de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el establecimiento, se mencionan las diferentes situaciones que permitieron la materialización de la no conformidad por lo que el auditado acepta lo expuesto por el equipo auditor. Por lo anterior se **CONFIRMA** el hallazgo.

EPMSC LA CEJA

De acuerdo a radicado No. 2025IE0053146 del 14 de marzo del 2025, el auditado acepta la situación evidenciada por el equipo auditor, por lo cual el presente hallazgo se **CONFIRMA**.

OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

De acuerdo al radicado No. 2025IE0053683 del 14 de marzo del 2025, la Oficina de Sistemas de Información, justifica la no conformidad, sin embargo, para esta OFICI se hace necesario establecer las debidas acciones correctivas que permitan generar las alertas hacia la situación encontrada en pro de la mejora continua al proceso; por lo anterior el equipo auditor, **CONFIRMA** el presente hallazgo.

Plan de Mejoramiento

De acuerdo a los hallazgos evidenciados en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional: **CPMSM Pasto**, **CPMS Montería**, **EPMSC Honda**, **EPMSC La Ceja**; **Oficina Asesora Jurídica** y **Oficina de Sistemas de Información** los cuales fueron **CONFIRMADOS** por el equipo auditor, es necesario realizar el respectivo **Plan de Mejoramiento** por cada uno de los auditados.

Una vez se haga entrega del presente informe definitivo, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles se realizará un ejercicio de capacitación en la construcción de planes de mejoramiento por parte del equipo auditor, con el fin de facilitar la elaboración de dicho documento para cada uno de los hallazgos identificados.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la capacitación, los auditados deben remitir el plan de mejoramiento en el formato dispuesto para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo del aplicativo ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento inicie con la incorporación de la información y evidencias pertinentes.

Responsables
 <p>Doctora LINA MELINA DIAZ BECERRA Jefe Oficina de Control Interno</p>

Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS Director General INPEC (E)	Febrero 2025
Teniente Coronel ROLANDO ANTONIO RAMIREZ SANABRIA Director de Custodia y Vigilancia	
Doctor JOSE ANTONIO TORRES CERON Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Doctor MARIO RODRIGUEZ MEDINA Jefe Oficina Sistemas de Información	
Doctor	

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA

Director Regional Norte

Doctora

MARIA ALEXANDRA GARCÍA FORERO

Directora Regional Noroeste

Coronel (r)

JUAN CARLOS NAVIA HERRERA

Director Regional Viejo Caldas

Doctor

GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE

Director Regional Occidente

Doctor

Doctor

CRISTIAN ALEXANDER ROSERO HERNANDEZ

Director CPMS Pasto

Doctor

JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN

Director CPMS Montería

Dragoneante

CESAR CAMILO CONDE COGOLLO

Director EPMSC La Ceja

Capitán

IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS

EMPSC Honda